

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00107-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, MARZO ONCE (11) de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por COOPSERP COLOMBIA contra JOSE ANTONIO ARROYO SUAREZ, informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00107-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas. QUINCE (15) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por COOPSERP COLOMBIA contra JOSE ANTONIO ARROYO SUAREZ, para terminación.

SE CONSIDERA:

Se observa que la parte demandante radicó memorial y anexos solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. (archivos 76-80 Cuaderno principal proceso digital).

Para el caso, aplica lo establecido en el art. 461 del CGP, que textualmente norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

A efectos de lo anterior se ordenará, la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución al demandado de cualquier suma de dinero consignada y, además, el archivo del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia:

RESUELVE:

1º. DECLARASE terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por COOPSERP COLOMBIA contra JOSE ANTONIO ARROYO SUAREZ, por pago total de la obligación.

2º. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENASE la devolución a la parte demandada del título ejecutivo base de recaudo, con las constancias de ley, desglósesse a cargo de la parte demandada.

4º. ORDENASE el pago a la parte demandada de cualquier suma de dinero consignada para este proceso.

5°. ORDENASE, cumplido lo anterior, el archivo del proceso. Téngase en cuenta la manifestación de las partes de renuncia a términos de ejecutoria de esta providencia. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 21 del 16/03/2022. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d551494393073951fadd06a528ff53cb9aa6d0d40d66cce0e4be8b071d1c2**

Documento generado en 15/03/2022 03:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>